



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.443/12

### AYUNTAMIENTO DE SANCHORREJA

#### ANUNCIO

#### **APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN SANCHORREJA**

En el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento ha estado expuesto al público durante treinta días hábiles, como mínimo, tal y como exigen los artículos 17 y siguientes del RDL 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo provisional de aprobación de la de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO del término municipal de Sanchorreja (Ávila), aprobada por esta Corporación en sesión ordinaria de fecha 12/03/2012.

No habiéndose examinado el expediente que estaba en la Secretaría ni habiéndose presentado por los interesados legítimos las reclamaciones que estimasen oportunas en ese plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación del presente Anuncio en el BOP, se publicó el 04/06/2012 (desde el 05/06/2012 hasta el 10/07/2012) en las oficinas del Excmo. Ayuntamiento de Sanchorreja.

Este acuerdo devengará automáticamente en definitivo, para cuyo caso, se reproduce texto íntegro de la APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA con fecha 01/10/2012, en el presente Anuncio:

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN SANCHORREJA**

##### **Artículo 1º.- NATURALEZA JURÍDICA Y FUNDAMENTO**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Sanchorreja modifica la Tasa por suministro de agua potable a domicilio, incluidos los derechos de enganche, instalación y utilización de contadores, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el art. 57 del citado Real Decreto Legislativo.

##### **Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE**

El objeto de esta Ordenanza es el de abastecimiento domiciliario de agua potable para uso doméstico e industrial, y los aspectos esenciales de la gestión e instalación del suministro como derechos de enganche de la línea de suministro a la red de abastecimiento general, colocación y utilización de contadores en Sanchorreja tendrá la condición de servicio público municipal de este Ayuntamiento.



### **Artículo 3º.- DEVENGO**

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio, previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

### **Artículo 4º.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos de esta Tasa, a título de CONTRIBUYENTES, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados por los servicios a que se refiere la Ordenanza.

En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

### **Artículo 5.- RESPONSABLES**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la citada Ley General Tributaria.

### **Artículo 6.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

La base liquidable estará constituida por los siguientes elementos tributarios:

1º.- En las acometidas (Tasa de enganche): cuota fija vinculada al acto de conexión que se abonará por derechos de acometida a la red general vivienda individual, de carácter fijo cuando sea concedida la licencia de obra, antes de comenzar las obras que culminen en la prestación del servicio.

2º.- Tasa por la disponibilidad del servicio de abastecimiento, conservación de la red pública, y por la lectura y supervisión de contadores: cuota fija valorada en /semestralmente, vinculada al inmueble donde se encuentre el contador

3º.- El suministro o distribución de agua medida en metros cúbicos utilizados en la finca o industria, en cada semestre.

### **Artículo 7.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria correspondiente por la prestación del servicio de abastecimiento de agua se determinará aplicando las siguientes tarifas:

#### **CUOTAS FIJAS:**

#### **\*FUERA DEL RECIBO QUE SE EMITE POR SEMESTRE:**

1º.- En las acometidas (Tasa de enganche): la cuota tributaria por concesión de autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija por vivienda o local de 400,00 euros, cantidad que será revalorizada de acuerdo con el IPC anual.



a) Independientemente de la tasa descrita en el párrafo anterior, todo usuario por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y conservación de la red pública, deberá pagar una cuota fija al semestre por acometida, cantidad que será revalorizada de acuerdo con el IPC anual.

b) Si se produce baja en la acometida para prestar este servicio, bien por falta de pago reiterado, bien por otra causa imputable al usuario (por ejemplo, su no utilización): si es definitiva, de querer reanudar el servicio posteriormente, el usuario deberá pagar nuevamente 400 euros a los cuales, se aplicará la correspondiente subida o bajada del Índice de Precios al Consumo; de ser baja temporal, el usuario no tendrá en caso de reanudar posteriormente el servicio, que pagar los 400 euros iniciales pero sí deberá, durante todo el tiempo de la baja temporal, pagar la cuota fija al semestre por acometida.

c) Colocación y utilización de contadores: El contador deberá colocarse en la vía pública, en el exterior de la vivienda o local, en el suelo, obligación ineludible por cada derecho de enganche y necesaria para disfrutar de este servicio. Será instalado por el Ayuntamiento y es por cuenta del beneficiario del servicio mediante la imposición de una contribución especial, y se realizará como más tarde se explica en el artículo 8 de esta Ordenanza.

#### **\*DENTRO DE CADA RECIBO QUE SE EMITE POR SEMESTRE:**

Cada usuario deberá pagar dentro del recibo que se emite por semestre las siguientes tasas fijas y variables:

- Cuota fija al semestre por acometida se fija en 12,00 euros (esta tasa incluye lo que el Ayuntamiento cobraría, por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y conservación de la red pública y por la lectura y supervisión de contadores.)

- Una cuota variable en función del consumo medurado en tramos de tarifa doméstica:

Bloque 1- De 0 a 30 m<sup>3</sup> de agua consumida al semestre: 0,30 euros

Bloque 2- De 30 a 45 m<sup>3</sup> de agua consumida al semestre: 0,70 euros

Bloque 3- De 45 m<sup>3</sup> en adelante: 1,50 euros

- Una cuota variable de función del consumo medurado en tramos de tarifa industrial: locales, bares, naves ganaderas, industriales, talleres, etc.

Bloque 1- De 0 a 40 m<sup>3</sup> de agua consumida al semestre: 0,60 euros

Bloque 2- De 40 m<sup>3</sup> a 75 m<sup>3</sup> de agua consumida al semestre: 1,00 euros

Bloque 3- De 75 m<sup>3</sup> en adelante: 3,00 euros

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, se exigirá la cuota de abono, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al período inmediato posterior.

#### **Artículo 8º.- NORMAS DE GESTIÓN**

Se entenderá por ramal de acometida el que, partiendo de la tubería general de distribución, conduce el agua al pie del inmueble que se va abastecer.

Esta acometida estará formada por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, en función del caudal a suministrar, y una llave de paso, instalada en el interior de una arqueta con tapa de registro, que se situará en la vía pública.



La acometida de agua a la red, será solicitada mediante instancia normalizada individualmente por cada vivienda o local. Los solicitantes de la acometida o enganche harán constar en la solicitud a qué fin destinan el agua, advirtiéndose que a cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicitó y fue concedida, le será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones recogido en la presente ordenanza. Por ello, ningún usuario puede disponer del agua más que para aquello para lo que le fue concedida, quedando terminantemente prohibida la cesión gratuita o la reventa del agua, lo que conllevaría la aplicación del régimen sancionador.

Toda autorización para usar y disfrutar del servicio municipal de agua lleva inherente la obligación de instalar contador medidor del consumo en el exterior de la vivienda o local, en la vía pública, donde esté actualmente la acometida, es decir, en el suelo.

Dichos contadores se colocarán en arqueta de 40 cm y en el exterior de la vivienda para evitar posibles fraudes, colocando antes del contador una llave de paso a una profundidad de 40 cm aproximadamente y cubriendo la arqueta con tapa de fundición para evitar posibles heladas y posterior reposición de pavimentos para que quede en su estado primitivo.

Será instalado por el Ayuntamiento, el contratista o la empresa municipalizada que preste el servicio (con clasificación de empresa del Ministerio de Economía y Hacienda, otorgada por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa) y a cargo del abonado, es decir, el primer contador instalado en el exterior, en el suelo es por cuenta del beneficiario del servicio, no estando el mismo incluido en el precio de la acometida, de acuerdo con las especificaciones del Reglamento en vigor calculándose el precio de dichos trabajos y suministros de conformidad con el Presupuesto que evacue la Oficina Técnica Municipal. (Para exigir al Beneficiario el Pago, este Ayuntamiento aprobará la Contribución Especial Correspondiente)

No se concederán concesiones con carácter provisional a excepción de que se utilicen de forma temporal para obras. Esta concesión provisional terminará automáticamente cuando finalicen las obras, siendo el constructor el responsable de abonar el agua consumida con cargo al presupuesto de la obra.

Todo usuario de nuevo suministro está obligado a:

- 1.- Al pago de los derechos de acometida
- 2.- Abonar el importe de los consumos efectuados, con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento, aún cuando los consumos se hayan originado por fugas o averías, defectos de construcción o conservación de las instalaciones anteriores.
- 3.- Interesar la baja del suministro que tenga concedido, cuando se transmita la propiedad del inmueble abastecido, o el título jurídico en virtud del cual ocupara el inmueble y por tanto disfrutará del servicio.

Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al siguiente periodo de exacción.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la obligación correspondiente al alta en el Padrón.

En el caso de paralización de un contador, en consumo correspondiente al período en el que se haya producido la paralización se estimará tomando como base un periodo igual anterior de mayor consumo.

Semestralmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto



al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbradas

4º- En cualquier caso, el usuario deberá conservar en buen estado las instalaciones e infraestructuras de suministro de agua potable, prohibiéndose su manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por el personal no autorizado.

En todo caso, el Ayuntamiento está obligado:

1.- El Ayuntamiento tendrá obligación de abastecer el agua potable, de manera regular y continua, sin limitación de tiempo, otorgando el servicio durante las veinticuatro horas del día.

No obstante, podrá suspender temporalmente el abastecimiento de agua potable en los siguientes casos:

- Avería.
- Obras para mejorar el servicio.
- Obras para proceder al mantenimiento de las redes de distribución.
- Escasez de agua en el lugar de captación. Asimismo, informará de estas suspensiones temporales a los abonados, siempre que sea posible, dando publicidad al corte del suministro veinticuatro horas antes de que se produzca el mismo.

La interrupción parcial o total del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a deducción de cantidad alguna en el importe del recibo.

2.- El Ayuntamiento podrá precintar los contadores a la puesta en servicio de los mismos mediante un distintivo de color para evitar su manipulación.

3.- La verificación y mantenimiento de la instalación junto con la conservación del contador sólo podrán ser realizadas por el personal del Ayuntamiento o profesionales autorizados expresamente por el Ayuntamiento y serán costeadas por el usuario al ser los contadores de su propiedad.

4.- Todas las obras necesarias para conducir el agua desde la red general hasta la toma del usuario, irán económicamente, a cargo del beneficiario, si bien se realizarán bajo dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique, al efecto de conseguir una conexión idéntica de todos los usuarios del servicio y al tiempo impedir cortes de agua prolongados que afectarían al correcto funcionamiento de este servicio esencial.

#### **Artículo 9º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

#### **Artículo 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la ley General Tributaria y en todo caso a lo previsto en esta Ordenanza, según la cual:

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala la Ordenanza.

Los actos defraudatorios y cualesquiera otros a los que correspondiese tal calificación, darán lugar a la inmediata suspensión del suministro, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder.

Con independencia de lo anterior, el defraudador vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo que se considere defraudado, conforme a la liquidación que se practique por



el Ayuntamiento además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados, tales como llaves, manguitos, precintos, entrada en los depósitos de agua, etc... y será sancionado con una multa de 2.000,00 euros.

La liquidación del fraude se formulará, considerando los siguientes casos:

1º- Que no exista contrato alguno para el suministro del agua.

2º.- Que la instalación del contador sea realizada por terceros.

3º- Que se ubique el contador en distinto sitio al preceptuado en esta Ordenanza.

4º- Que, por cualquier procedimiento, fuese desmontado sin autorización del Ayuntamiento, manipulado o alterado, el registro del contador o aparato a medida.

5º.- Que se realizasen derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

6º- Que se utilizase el agua para usos distintos de los contratados, afectando la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar, quedando terminantemente prohibida la cesión gratuita o la reventa del agua.

7º.- Alteraciones, daños o entradas en los depósitos municipales.

Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato a medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo o se hayan alterado los precintos, se tomará como base para la liquidación de la cuantía el mayor consumo en el último año y será sancionado con 250 euros.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

En caso de dejar impagados los recibos correspondientes durante un año, se procederá a la suspensión del suministro, sin perjuicio de su recaudación por el procedimiento oportuno. A estos efectos se entenderá que el titular del suministro está obligado al pago y que renuncia a la prestación del servicio.

El impago de la instalación del contador medidor llevada a cabo por la Empresa designada por el Ayuntamiento será causa del corte de suministro previo aviso.

No podrán contratar nuevos suministros con las personas, empresas, sociedades o entidades que tuvieran pendientes de abonar recibos a su cargo, y cuyo plazo esté vencido en el período de cobro en voluntaria, si requeridas de pago en el momento de interesar la nueva contratación no lo satisfacen.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley General Tributaria.

**Segunda.** Que de acuerdo con el artículo 17 y siguientes del RDL 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo provisional debe ser expuesto en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. El Ayuntamiento publicará, en todo caso el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, o en su caso, en el de la Comunidad



Autónoma uniprovincial. Finalizado el período de exposición pública, el Ayuntamiento adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En todo caso los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Una vez que entre en vigor dicha Ordenanza, permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.

En Sanchorreja, a 12 de marzo de 2012.

La Alcaldesa-Presidenta, *María Rosa Herráez Martín*.